

**A/A DEPENDENCIA AL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN PONTEVEDRA**

*(Plaza de España, s/n, 36002, Pontevedra)*

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO IP (AAP-DIA) DEL EXPEDIENTE CON CÓDIGO "PEol-913 AC". Alegaciones a la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Parque Eólico Agratrina, de 56,24 MW, Parque Eólico Agromaces, de 60,67 MW, Parque Eólico Sistesas, de 55,92 MW, Parque Eólico Ventoburgo, de 59,85 MW, Parque Eólico Xestiloi, de 58,31 MW, y su infraestructura de evacuación; todo ello situado en los términos municipales de San Cristovo de Cea, Vilamarín, Piñor, O Carballiño, O Irixo, Boborás, Beariz, Leiro, San Amaro, Cenlle, Ribadavia y Castrelo de Miño (Ourense), Forcarei, Cerdedo-Cotobade, A Estrada, Silleda y Rodeiro (Pontevedra), Chantada y Carballedo (Lugo). PEol-913 AC.**

Doña/Don \_\_\_\_\_ con DNI/NIE número \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

En vista de los anuncios publicados en los boletines del BOE n.º 127 del 27/05/2025, BOP Pontevedra n.º. 100 del 28/05/2025, BOP Ourense n.º 100 del 28/05/2025 y del BOP Lugo n.º 124 del 02/06/2025: *Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra y del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, por el que se somete a información pública (IP) la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Parque Eólico Agratrina, de 56,24 MW, Parque Eólico Agromaces, de 60,67 MW, Parque Eólico Sistesas, de 55,92 MW, Parque Eólico Ventoburgo, de 59,85 MW, Parque Eólico Xestiloi, de 58,31 MW, y su infraestructura de evacuación; todo ello situado en los términos municipales de San Cristovo de Cea, Vilamarín, Piñor, O Carballiño, O Irixo, Boborás, Beariz, Leiro, San Amaro, Cenlle, Ribadavia y Castrelo de Miño (Ourense), Forcarei, Cerdedo-Cotobade, A Estrada, Silleda y Rodeiro (Pontevedra), Chantada y Carballedo (Lugo). PEol-913 AC.*

**1. Las instalaciones del expediente PEol-913 AC presentan características y localizaciones coincidentes con expedientes de proyectos que obtuvieron Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) desfavorables en los últimos años.**

El actual P.E. Ventoburgo (que afecta al concello de Cerdedo-Cotobade) y P.E. Agromaces en consulta y exposición pública mediante el expediente PEol-913 AC, presentan prácticamente las mismas posiciones de aerogeneradores que las instalaciones eólicas de los Parques Eólicos Pedra Longa (IN408A 2019/32), Cabanelas (IN661A 2010/2-4), Borreiro (IN408A 2019/63) y Avoceta Wind (IN408A/2021/052). **En base a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el expediente debe ser inadmitido por el órgano ambiental** al haberse dictado con anterioridad declaraciones de impacto ambiental desfavorables en proyectos sustantivamente análogos a los presentados.

**2. El vigente Plan Sectorial Eólico de Galicia (PSEG), por el que se rigen los proyectos eólicos, no fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE), por lo que incumple la legislación ambiental española y europea.**

La norma estatal, *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, considera que la evaluación ambiental es indispensable para asegurar la protección del medio ambiente. La falta de sometimiento del PSEG a evaluación ambiental estratégica implica el incumplimiento de normas europeas: Directiva 2011/92/UE, Directiva 2003/35/CE y Directiva 2001/42/CE.

- 3. La ejecución de lo PP.EE. incumple las previsiones establecidas en el “Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030” al no considerarse la repotenciación como una alternativa. Igualmente, no se tiene en cuenta las recomendaciones de la reciente aprobada “Estrategia gallega de Infraestructura Verde y de la compatibilidad y restauración ecológicas”.**

La repotenciación de parques eólicos existentes o la agrupación de algunas de las nuevas solicitudes actualmente en tramitación constituye una alternativa que, necesariamente, debe ser objeto de análisis en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.

- 4. La herramienta de Zonificación ambiental para energías renovables del MITERD establece que los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas se proyectan en una zona de máxima sensibilidad ambiental donde no se recomienda la instalación de eólicos.**

El 63% de las posiciones de los aerogeneradores del expediente PEol-913 AC no serían viables debido a que se proyectan en zonas de máxima sensibilidad ambiental. Incrementándose el porcentaje al 90% si tenemos en cuenta las zonas de sensibilidad moderada. En el caso del municipio de Cerdedo-Cotobade, los aerogeneradores con código FI01, FI02, FI03, FI04 y FI05, se asientan sobre zonas de máxima sensibilidad ambiental. Por otro lado, los aerogeneradores AB01 y AB02 se sitúan en áreas de sensibilidad moderada.

- 5. Tres de los siete aerogeneradores proyectados en Cerdedo-Cotobade del expediente PEol-913 AC (P.E. Ventoburgo y P.E. Sistesas) incumplen las distancias mínimas de protección a la población establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley del Sector Eólico de Galicia.**

Esta ley establece que la distancia de los aerogeneradores a las delimitaciones de suelo de núcleo rural, urbano o urbanizable delimitado será la mayor de estas dos: **500 m o 5 veces la altura total del aerogenerador (resultado de la suma de la altura de buje más la longitud de pala)**. Los aerogeneradores FI03 y FU04 del P.E. Ventoburgo incumplen la distancia mínima de 825 m; y el AB01 del P.E. Sistesas incumple la distancia mínima de 900 m a la población del municipio de Cerdedo-Cotobade.

- 6. Los aerogeneradores del P.E. Ventoburgo y del P.E. Sistesas se encuentran a menos de 1 km de cuatro núcleos de población de Cerdedo-Cotobade.**

Los aerogeneradores del P.E. Ventoburgo se ubican a menos de 1 km de los núcleos de Filgueira, Vilalén y Vilar, y los del P.E. Sistesas, a menos de 1 km de Carballás.

La proximidad de los aerogeneradores y las sinergias generadas entre ellos sobre las diferentes aldeas y pueblos afectados generará molestias a los vecinos debido a la contaminación acústica, al parpadeo de sombras, a la afección paisajística, etc.

- 7. La localización de los aerogeneradores de los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas tampoco cumplen con la medida preventiva del MITERD de una distancia mínima de 2 km a los núcleos de población o áreas habitadas, afectando a casi 400 vecinos de Cerdedo-Cotobade.**

En este municipio, se sitúan **a menos de 2 km de los aerogeneradores de los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas**, los núcleos rurales de: Filgueira, Castro do Medio, Castro do Cabo (parroquia de Castro); Loureiro, Vilar, Deán, Figueiroa (parroquia de Figueiroa); Vilalén, Fraguas, (parroquia de Tomonde); Piñeiro (parroquia de Quireza). Carballás, Barro, Arén, Melide e Abelaíndo (parroquia de Cerdedo). En total residen en estas áreas habitadas, casi **400 vecinos**, cuyo bienestar podrá verse alterado.

**8. Falta de notificación oficial a las Comunidades de Montes Vecinales en Mano Común (CMVMC).**

Las CMVMC, como entidades afectadas por el proyecto PEol-913 AC, debieron ser notificadas expresamente para participar en el procedimiento de autorización administrativa previa, conforme al artículo 127 del RD 1955/2000. La falta de notificación constituye un incumplimiento de esta norma.

**9. La instalación de los parques eólicos Ventoburgo y Sistesas repercuten negativamente sobre los usos actuales del terreno y provoca limitaciones sobre el aprovechamiento de estos.**

Los montes vecinales en mano común afectados por los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas en Cerdedo-Cotobade, según la información cartográfica facilitada por la Xunta de Galicia (2024), pertenecen a las Comunidades de Montes en Mano Común (CMVMC) de: Tomonde, Filgueira, Vilar, Loureiro, Castro do Medio, Carballás, Seixo y Cerdedo. La LASAT 220 kV del P.E. Ventoburgo también afecta a las CMVMC de Mouteira e Parada, Vilariño, Covas y Outeiro e Quinta.

El proyecto provocará una modificación del planeamiento urbanístico vigente en el municipio. Las áreas proyectadas adquirirán la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras. Esto supone una restricción en los usos de estos terrenos, lo que provoca una pérdida de derechos y un aumento de deberes para las personas propietarias y Comunidades de Montes en Man Común afectadas de Cerdedo-Cotobade.

**10. En base a lo indicado por la Oficina Técnica de Televisión Dixital en Galicia de la Xunta de Galicia, los aerogeneradores del P.E. Ventoburgo generarán una pérdida de señal de la televisión digital en 16 núcleos de población de Cerdedo-Cotobade.**

En base a lo indicado por la Oficina Técnica de Televisión Dixital en Galicia de la Xunta de Galicia, se deben realizar mediciones en las entidades de población indicadas para comprobar los niveles actuales de recepción, así como el estado actual de antenización de los vecinos.

**11. La documentación presentada por la promotora no analiza el impacto de la implantación de los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas sobre el patrimonio cultural basado en campo, no han realizado las prospecciones arqueológicas pertinentes.**

La promotora ha presentado los EslA de los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas (e infraestructuras de evacuación) sin valorar adecuadamente la afección al patrimonio cultural ni proponer medidas específicas, lo que impide una evaluación ambiental completa y transparente. Esta **carencia de información compromete la defensa de los intereses municipales y justifica la inadmisión del expediente.**

**12. Los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas incumplen varias determinaciones de las Directrices de Paisaje de Galicia (Decreto 238/2020, de 29 de diciembre).**

Los citados proyectos incumplen las directrices siguientes: DX17.a.4 (N), DX17.b.1 (N), DX.20.a (N), DX.20.b (R), DX.20.c, DX.20.d, DX.20.o (R) y DX.20.u.

**13. El P.E. Ventoburgo genera afecciones sobre los valores del Mirador de Pedrouzos (mirador incluido en el Catálogo de los paisajes de Galicia).**

El mirador de Pedrouzos está localizado en Cerdedo-Cotobade, a menos de 200 m del FI01 y de menor incidencia, en un radio de 800 m por otros cuatro aerogeneradores del P.E. Ventoburgo FI03, FI02, FI04 y FI05. No se cumple la Directriz de Paisaje DX.26.

**14. Los PP.EE. Ventoburgo y Sistesas se suman a los numerosos proyectos existentes y en tramitación en el término municipal de Cerdedo-Cotobade.**

La proyección de tantas infraestructuras en el territorio puede saturar factores como la biodiversidad y paisaje, por lo que es imprescindible una evaluación y análisis ordenada del territorio y de su integración en el municipio.

Esta saturación, unida al cambio de uso del suelo y a la transformación progresiva del paisaje rural, hace imprescindible una evaluación ordenada del territorio que permita valorar la capacidad de acogida y garantizar una planificación coherente y sostenible.

**15. La documentación elaborada por la promotora se encuentra incompleta y, en algunos casos, con una metodología inapropiada.**

Los Estudios de Impacto Ambiental (EslA) presentados por la promotora presenta deficiencias, bien por falta de información en detalle o bien por empleo de metodología incorrecta.

Así, destaca la falta de evaluación de afección sobre captaciones de agua (incluyendo trabajo de identificación en campo, información de las condiciones de vulnerabilidad de los vecinos, etc.); sobre el parpadeo de sobras (la promotora aporta resultados sesgados despreciando las afecciones en un radio superior a 500 m y minimizando los impactos); sobre el paisaje (siguiendo una metodología acorde y consagrada respecto de la visibilidad y fragilidad; incluyendo medidas de mitigación y compensatorias suficientes; desde los núcleos rurales más próximos, desde el mirador de Pedrouzos y desde las zonas limítrofes como el AEIP Serra do Cando); sobre la pérdida de señal de la televisión digital en las poblaciones de Cerdedo-Cotobade (basado en mediciones en las entidades de población para comprobar los niveles actuales de recepción, así como el estado actual de antenización de los vecinos); sobre espacios Red Natura 2000; sobre especies migratorias de aves; sobre especies de murciélagos forestales; sobre los efectos sinérgicos sobre murciélagos; sobre fauna diferente a aves y murciélagos, etc.

**En virtud de todo lo expuesto, SOLICITA:**

**La NO construcción de las instalaciones del expediente PEol-913 AC:** Parque Eólico Agratrina (56,24 MW), Parque Eólico Agromaces (60,67 MW), Parque Eólico Sistesas (55,92 MW), Parque Eólico Ventoburgo (59,85 MW), Parque Eólico Xestiloi (58,31 MW), y su infraestructura de evacuación; todo ello situado en los términos municipales de San Cristovo de Cea, Vilamarín, Piñor, O Carballiño, Olrixo, Boborás, Beariz, Leiro, San Amaro, Cenlle, Ribadavia y Castrelo de Miño (Ourense), Forcarei, Cerdedo-Cotobade, A Estrada, Silleda y Rodeiro (Pontevedra), Chantada y Carballedo (Lugo); **en base a las deficiencias de los EslA y al rechazo de la solicitud de autorización administrativa previa de las instalaciones del citado proyecto.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Fdo. \_\_\_\_\_